



RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 186

SANTIAGO, 16 MAYO 2016

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 189, 190, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; artículo 189 del DFL Nº1 de 2005, de Salud; punto 4 "Cobertura de parto", del Título VI "Restricciones de Cobertura", del Capítulo I del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad se fiscalizó a la Isapre Banmédica S.A., entre los días 9 y 16 de julio de 2015, con el objeto de revisar el otorgamiento de los beneficios pactados, en lo referente a la aplicación de la cobertura restringida y proporcional a las prestaciones de parto, para lo cual se examinó una muestra de 30 programas médicos, de un universo de 2.452 informados en el Archivo Maestro de Prestaciones Bonificadas, en el período comprendido entre noviembre de 2014 y mayo de 2015, y que involucraban a beneficiarias que se incorporaron a la Isapre o se cambiaron de plan a partir de noviembre de 2014.
3. Que, del examen efectuado, se pudo constatar, entre otras irregularidades, que en dos casos se determinó incorrectamente la bonificación de los honorarios médico quirúrgicos: en uno de éstos casos se aplicó la cobertura del plan en proporción a dos novenos, y en el otro, se aplicó la cobertura restringida del 30% de la dispuesta en el plan general, resultando en ambos casos una bonificación inferior a la que otorga el FONASA en la Modalidad Libre Elección (MLE).

Además, en un tercer caso, otorgó la cobertura del FONASA MLE, que es lo que correspondía, pero utilizando el valor arancelario del año anterior, lo que originó una menor bonificación.

4. Que, producto de los citados hallazgos y mediante Oficio Ord. IF/Nº 4296, de 30 de julio de 2015, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló el siguiente cargo: otorgar bonificaciones inferiores a la cobertura mínima legal, incumpliendo lo establecido en el artículo 190 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud.
5. Que en sus descargos presentados con fecha 13 de agosto de 2015, la Isapre expone, en síntesis, respecto del primer caso, que el cargo se funda en una interpretación que no se ajusta a la normativa, la que en ninguna parte establece que la cobertura por novenos debe aplicarse desde la suscripción, y no desde la vigencia de los beneficios.

Respecto del segundo caso, argumenta, en resumen, que se encuentra pendiente el cobro del ítem anestésista, por lo que aún no se ha bonificado esta prestación, situación que pudo haber confundido a esta Superintendencia, pero que en ningún caso se ha otorgado una cobertura al equipo médico inferior a la mínima legal.

13. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, y teniendo presente la entidad y naturaleza de las infracciones observadas, y que estas afectaron los derechos de beneficiarios, esta Autoridad estima que esta falta amerita una multa de 200 UF.
14. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Imponer a la Isapre Banmédica S.A. una multa de 200 UF (doscientas unidades de fomento), por haber otorgado bonificaciones inferiores a la cobertura mínima legal.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,


Nydia Contardo Guerra
NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

[Signature]
MFB/MRA/HPA/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Banmédica S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-49-2015

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 186 del 16 de mayo de 2016, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 16 de mayo de 2016

[Signature]

Carolina Vanessa Méndez
MINISTRO DE F